

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veinte días de marzo de 2026

Asunto: se presenta dictamen

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, Presidente de la Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 26, 27 fracciones XI y XV; 33; 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se solicita enlistar el siguiente dictamen:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XII DEL 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 9 BIS, Y EL 80 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECEBIDO
20 MAR 2026

**DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TURISMO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
20 MAR 2026
12:51h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C.c.p. Dip. Tania Caballero Navarro, Presidenta de la JUCOPO de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oax.. Para su conocimiento.

C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oax.. Para su conocimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Asunto: Dictamen
Expediente número: 18

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XII DEL 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 9 BIS, Y EL 80 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XXXIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XII DEL 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 9 BIS, Y EL 80 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA"**, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es el órgano técnico-legislativo competente para el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas que le son turnadas por la Mesa Directiva, desarrollando sus trabajos conforme a lo dispuesto por la normatividad parlamentaria aplicable y bajo los principios de legalidad, objetividad, sistematicidad y técnica legislativa. En el apartado denominado **Antecedentes** se da cuenta detallada del trámite de inicio del proceso legislativo, precisando la fecha de presentación de la iniciativa, su turno a esta Comisión y las actuaciones que dieron origen al presente dictamen, a fin de dejar constancia formal del procedimiento seguido y garantizar la debida certeza jurídica.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

En el apartado **Descripción y Objeto del Dictamen** se exponen de manera clara y sistemática los objetivos que persigue la propuesta, así como una síntesis ordenada de su contenido, motivos y alcances, delimitando el ámbito material de las reformas planteadas y precisando su naturaleza jurídica.

Por su parte, en el apartado de **Considerandos**, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo desarrollan el análisis de fondo de la iniciativa, realizando una valoración lógico-jurídica de sus planteamientos, examinando su congruencia con el marco normativo vigente y exponiendo los razonamientos, fundamentos y motivaciones que sustentan el sentido del dictamen, en observancia de los principios de coherencia normativa, seguridad jurídica y técnica legislativa.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de febrero del año 2026 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XII DEL 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 9 BIS, Y EL 80 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA,"** suscrita por el Diputado Javier Casique Zárate, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En fecha 3 de marzo de 2026, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Turismo, la iniciativa antes citada, con base a lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, misma que entró en vigor el cinco de abril del año dos mil veinticinco mediante Decreto número 2514, aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado en noviembre de dos mil veinticuatro y publicado en el Periódico Oficial número 14, Vigésima Segunda Sección.

Dichas modificaciones son de carácter técnico: precisar la definición de "Anfitrión" y corregir la remisión normativa en el concepto de "Plataforma Tecnológica"; ajustar la denominación de la dependencia competente en materia cultural; clarificar el alcance de la información turística que la Secretaría integrará al Atlas Turístico de México; actualizar el régimen de

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

supletoriedad conforme a la legislación vigente; incorporar un nuevo Título para mantener la sistematicidad del ordenamiento; y corregir un error ortográfico en la denominación del Título Noveno.

Estas modificaciones tienen naturaleza estrictamente técnica, ya que no alteran el contenido sustantivo de la Ley ni generan nuevas obligaciones para los particulares o para las autoridades, sino que tienen como finalidad corregir errores materiales, mejorar la técnica legislativa y fortalecer la certeza jurídica en la aplicación de la norma.

CONSIDERANDOS

El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del Estado, al generar una importante derrama económica, propiciar la creación de empleos formales e informales y fortalecer las economías locales y regionales. Su impacto trasciende el ámbito estrictamente recreativo, al dinamizar sectores productivos vinculados directa e indirectamente con la actividad turística, tales como el comercio, la gastronomía, el transporte, la hotelería, los servicios culturales y la producción artesanal, consolidándose como un motor fundamental para el crecimiento y el bienestar social.

De igual forma, el turismo fomenta la participación activa de comunidades y personas prestadoras de servicios, promoviendo esquemas de desarrollo incluyente que permiten distribuir los beneficios económicos en diversas regiones del Estado, particularmente en aquellas con vocación turística.

En el ámbito cultural y ambiental, el turismo representa también una herramienta para la preservación y valorización del patrimonio tangible e intangible. A través de esta actividad se proyecta la diversidad cultural, las tradiciones, las expresiones artísticas, las festividades y la riqueza natural de la entidad, incentivando su conservación y protección. De esta manera, el turismo no sólo impulsa el desarrollo económico, sino que fortalece la identidad comunitaria y promueve un modelo de crecimiento equilibrado, responsable y sostenible, compatible con la salvaguarda de los recursos naturales y culturales para las generaciones presentes y futuras.

Es menester señalar que la presente Legislatura ha impulsado recientemente diversas reformas a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, con el propósito de actualizar su contenido y adecuarlo a las nuevas dinámicas que caracterizan al sector turístico, particularmente en lo relativo a la prestación de servicios de alojamiento a través de plataformas tecnológicas y esquemas digitales de intermediación. Dichas modificaciones han buscado dotar al Estado de un marco jurídico moderno, acorde con la evolución del mercado, la innovación tecnológica y las nuevas modalidades de oferta turística.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Sin embargo, con posterioridad a la publicación de las reformas mencionadas, y como resultado del análisis técnico efectuado, se han identificado diversas inconsistencias de técnica legislativa, imprecisiones conceptuales, remisiones normativas incorrectas y errores materiales que pueden generar dudas interpretativas o dificultades en la aplicación práctica del ordenamiento.

Es por esto que, el presente Decreto tiene como finalidad reformar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, misma que entró en vigor el cinco de abril del año dos mil veinticinco mediante Decreto número 2514, aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado en noviembre de dos mil veinticuatro y publicado en el Periódico Oficial número 14, Vigésima Segunda Sección. Dicha norma representa un avance importante en la regulación de la actividad turística, al responder a las necesidades actuales del sector y establecer bases jurídicas adecuadas para su desarrollo ordenado.

En primer término, se reforma el artículo 4, fracción I Ter, a efecto de precisar la definición de "Anfitrión", estableciendo de manera expresa el periodo mínimo de ocupación aplicable a los inmuebles destinados al alojamiento turístico, con la finalidad de mantener coherencia con el esquema regulatorio previsto en la Ley.

Asimismo, se modifica la fracción XII Quáter del mismo artículo con el objeto de corregir la remisión normativa contenida en la definición de "Plataforma Tecnológica", sustituyendo la referencia a una fracción incorrecta por la disposición que efectivamente regula los inmuebles destinados al alojamiento turístico, evitando con ello problemas de interpretación jurídica.

Por otra parte, reforma el artículo 9, fracción XII, a fin de corregir la denominación de la dependencia estatal competente en materia cultural, garantizando la debida correspondencia con la estructura administrativa vigente.

De igual forma, reforma el artículo 9 Bis con el objeto de precisar el alcance jurídico de la información turística generada por la Secretaría, sustituyendo el término "aplicará" por "replicará", con lo cual se establece con mayor claridad la forma en que dicha información será integrada al Atlas Turístico de México.

Asimismo, se reforma el artículo 80 relativo a la supletoriedad normativa, con el propósito de actualizar las disposiciones legales aplicables de manera supletoria, eliminando referencias normativas que han sido sustituidas y adecuando el contenido del precepto a la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Además, se incorpora el Título Quinto de la Ley, recorriéndose en consecuencia la numeración correspondiente, con el propósito de mantener la debida sistematicidad y orden interno del ordenamiento jurídico.

Finalmente, se realiza la corrección de un error ortográfico identificado en la denominación del Título Noveno, en el que la palabra "*competitividad*" aparece incorrectamente escrita en el texto vigente de la Ley.

Las modificaciones realizadas tienen naturaleza estrictamente técnica, ya que no alteran el contenido sustantivo de la Ley ni generan nuevas obligaciones para los particulares o para las autoridades, sino que tienen como finalidad corregir errores materiales, mejorar la técnica legislativa y fortalecer la certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Además, es indispensable que el marco jurídico en materia turística se mantenga actualizado, sistemáticamente ordenado y técnicamente preciso, a fin de garantizar su adecuada aplicación por parte de las autoridades competentes y de los sujetos regulados.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I y I Bis... I Ter. Anfitrión: Persona física o moral que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de tres noches, sus casas, casas dúplex, departamento, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación. II a XII Ter. ... XII Quáter. Plataforma Tecnológica: Personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o	Artículo 4.- ... I y I Bis... I Ter. Anfitrión: Persona física o moral que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de cuatro noches, sus casas, casas dúplex, departamento, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación. II a XII Ter. ... XII Quáter. Plataforma Tecnológica: Personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción III de este artículo, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos; XIII Quinquies a XXVIII. ...	gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción IX BIS de este artículo, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos; XIII Quinquies a XXVIII. ...
Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I a XI... XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística; XIII a XX. ...	Artículo 9.- ... I a XI... XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística; XIII a XX. ...
Artículo 9 Bis.- Corresponde a la Secretaría recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística del Estado de Oaxaca. Con la información que genere y obtenga la Secretaría elaborará y actualizará el Atlas Turístico de Oaxaca y se aplicará al Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General;	Artículo 9 Bis.- ... Con la información que genere y obtenga la Secretaría elaborará y actualizará el Atlas Turístico de Oaxaca y se replicará al Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General.
Artículo 80. - Serán supletorias de la presente Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Justicia Administrativa, todas del Estado de Oaxaca.	Artículo 80. - Serán supletorias de la presente Ley, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En relación a la corrección de los **TÍTULOS**, este es el cuadro comparativo:

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO
--	---

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE	DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE
SE RECORREN LOS TÍTULOS SUBSECUENTES	
TÍTULO DÉCIMO DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS.	TÍTULO NOVENO DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS

Bajo este contexto, las y el integrante de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir el presente Dictamen de Acuerdo en sentido positivo con las precisiones señaladas vertidas con anterioridad, por lo que se propone al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, determina procedente la aprobación de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XII DEL 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 9 BIS, Y EL 80 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración de Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I Ter y XII Quáter del artículo 4; la fracción XII del 9, el segundo párrafo del 9 Bis, y el 80 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y se **ADICIONA** el Título Quinto, denominado "De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable", recorriéndose en su orden los subsecuentes Títulos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Artículo 4.- ...

I y I Bis...

I Ter. Anfitrión: Persona física o moral que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de **cuatro** noches, sus casas, casas dúplex, departamento, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación.

II a XII Ter. ...

XII Quáter. Plataforma Tecnológica: Personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción **IX BIS** de este artículo, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

XIII Quinquies a XXVIII. ...

Artículo 9.- ...

XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XIII a XX. ...

Artículo 9 Bis.- ...

Con la información que genere y obtenga la Secretaría elaborará y actualizará el Atlas Turístico de Oaxaca y se **replicará** al Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General.

Artículo 80.- Serán supletorias de la presente Ley, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

TÍTULO NOVENO DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE
PRESIDENTE

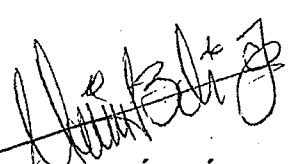


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TURISMO

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA
MORLÁN
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XII DEL 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 9 BIS, Y EL 80 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA